

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el 27 de noviembre, informando que el día 21 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de los demandados para contestar la demanda, quienes se pronunciaron oportunamente a través de apoderada judicial. La notificación se entendió surtida el 16 de junio de 2023. El término para contestar corrió así: 12,23,26,27,28,29 y 30 de junio/23, 4,5,6,7,10,11,12,13,14,17,18,19 y 21 de Julio/23.

Viviana P Hoyos  
GiraldoSecretaria

Auto 2504



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 63001311000220220034500 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA ARBOLEDA OSORIO**

**DEMANDADA: SEBASTIAN ARBOLEDA NARANJO Y OTRA**

Transcurrido el término de traslado los demandados señores Sebastián Arboleda Naranjo e Ibet Maritza Arboleda Osorio dentro del proceso de la referencia, se pronunciaron oportunamente a través de mandataria judicial, por reunir los requisitos del artículo 98 del C.G.P se acepta el allanamiento a la demanda invocado por éstos.

Con relación a la sentencia anticipada solicitada, el despacho considera que en este caso por el momento no es procedente, toda vez que se hace indispensable llevar a cabo la práctica de la prueba genética de ADN entre la demandante y los dos demandados con sus respectivas progenitoras, dado que el padre de éstos señor José Rubiel Arboleda se encuentra fallecido y además fue cremado según la información de la demandante.

Así las cosas, se decreta la práctica de la prueba de ADN y se ordena oficiar al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, a fin de que indique las condiciones de tiempo, modo y lugar, (costo, posibles fechas, sitio, requisitos, etc) en que puede llevarse a cabo la prueba de ADN para establecer la paternidad del causante José Rubiel Arboleda frente a la señora Claudia Fernanda Arboleda Osorio, prueba que habrá de practicarse a costa de la parte demandante con las siguientes personas y de considerarlo pertinente si hay que completar el perfil, indicar qué otras personas deben intervenir en la prueba.

Claudia Fernanda Arboleda Osorio, CC 24.661.821 demandante (presunta hija), Margoth Osorio Herrera, CC 24.659.032, progenitora de la demandante y de la demandada Ibel Maritza, Ibet Maritza Arboleda Osorio CC 42.139.347,

demandada (presunta hermana), Sebastián Arboleda Naranjo CC 1094.929.680  
demandado (presunto hermano), Luz Marina Naranjo Henao, CC 31.840.611,  
progenitora del demandado Sebastián

Así mismo se le informa a la demandante que previo a acudir a la toma de las muestras deberá realizar el pago indicado respecto al valor de la toma y análisis de las muestras de todas las partes involucradas, debiendo acreditar dicho pago al Juzgado, para efectos de comunicar oficialmente a todos los interesados la fecha, hora y lugar al que deben acudir

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4799be97700259485281a7d750ce751f5fa3a61d7b2b90b52b91fd56e8fa9bd**  
Documento generado en 18/12/2023 03:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**